

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional en sesión ordinaria N° 4202, celebrada el 15 de abril del 2004, acordó por unanimidad:

“1°—Aprobar el Reglamento Operativo del FODEMIPYME, de la siguiente manera:

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FODEMIPYME

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Finalidad.** El presente Reglamento se emite con fundamento en los artículos 24 b y 25 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y tiene como finalidad regular los aspectos operativos del Fondo Especial para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, establecido en la Ley 8262 del 29 de abril de 2002 “Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas”.

En los aspectos que no estén expresamente regulados en este Reglamento se deberá aplicar la reglamentación vigente en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento Operativo se establecen las siguientes definiciones:

Actividad económica de subsistencia: Actividad económica que proporciona flujos de ingresos destinados a satisfacer las necesidades básicas en forma exclusiva.

Adaptación Tecnológica: Se refiere a la modificación en una tecnología para ser utilizada bajo ciertas condiciones distintas de operación a las que se determinaron en el diseño original.

Agrupaciones de Pyme: Acuerdos de cooperación entre dos o más empresas que individualmente poseen las características de PYME.

Asimilación Tecnológica: Es un proceso de aprovechamiento racional y sistemático del conocimiento, por medio del cual, el que tiene una tecnología profundiza en este conocimiento, incrementando notablemente su avance en la curva de aprendizaje con respecto al tiempo. Sus objetivos son: a) competitividad y b) la capacidad de generar optimizaciones que incrementen la calidad, la productividad e innovación.

Asistencia Técnica: Acompañamiento técnico individual o grupal que se le da a las MIPYMES con el objetivo de subsanar debilidades predeterminadas mediante un diagnóstico.

Banco: El Banco Público que otorga un crédito destinado a una MIPYME.

Capacitación Actividades individuales o grupales, dirigidas a las MIPYMES con el objetivo de transmitirles conocimientos que las habiliten y las hagan aptas para un asunto predeterminado y mensurable.

Comité Resolutivo: El Comité de la Unidad Técnica que tiene a cargo el conocimiento y aprobación de créditos, avales y garantías.

Conocimiento: entendimiento de un asunto con facultad legítima para ello.

Desarrollo de Potencial Humano: Conjunto de actividades que involucran la capacitación del recurso humano necesario en tecnología especializada, para generar capacidades y condiciones que permitan promover y potencia los procesos de innovación y cambio tecnológico al interior de las PYME y agrupaciones de PYME costarricense.

Desarrollo Tecnológico: conjunto de avances productivos que se obtienen mediante mejoras a equipos, procesos, productos o a sus combinaciones. Este avance podrá referirse a actividades tales como: innovación tecnológica, adaptación tecnológica, asimilación y otros afines.

Empresa Competitiva: Aquella empresa que tiene la pericia, la aptitud y la idoneidad para mantenerse dentro de un mercado a pesar de los cambios y amenazas del entorno.

Empresas de Economía social: Se entenderá por empresa de la economía social aquellos agentes que no pertenecen al sector público, sino al sector privado aunque con finalidades propias que los identifican. Son empresas productoras de bienes y servicios, sin fines de lucro y cuyos servicios se financian mediante cuotas de sus afiliados y se suministran con un criterio social, con las siguientes características:

- En cuanto a sus procesos de producción, han de tener un comportamiento homogéneo con el de las restantes empresas de la economía.
- Se orientan a maximizar sus beneficios y a disminuir sus costos, razón por la cual son empresas con excedentes.

Asimismo la empresa de economía social es una combinación de un grupo voluntario de personas ligadas por una doble relación: asociación o sociedad, de una parte y actividad empresarial por la otra. Aunado a lo anterior se presentan las siguientes características específicas:

- Igualdad entre las personas en los órganos sociales (democracia).

- Determinación de la actividad de la empresa por las actividades de las personas.
- Reparto de excedentes en proporción a sus actividades.
- Propiedad común de los resultados.
- Utilidad social y responsabilidad social.

Empresa Eficiente: Aquella empresa que hace una utilización de sus recursos de manera que logra los resultados propuestos en un tiempo oportuno y al menor costo posible.

Entidad Pública: Persona a la que se le aplica el principio de legalidad y que:

- Fue constituida por ley,
- Fue constituida por una persona indicada en el inciso anterior, o
- Una ley la califica como tal.

FODEMIPYME: Fondo Especial para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Formación Técnica Profesional Aquellos programas educativos impartidos por centros de enseñanza reconocidos por las autoridades competentes, que una vez finalizados certifican que una persona tiene el conocimiento necesario que lo faculta para el ejercicio de un oficio o profesión.

Innovación y Cambio Tecnológico: Todo cambio significativo en una tecnología, producto o proceso (nuevo o mejorado) que tiene demanda y logra incidir en el mercado.

Investigación: Realización de actividades intelectuales y experimentales, de manera sistemática con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una materia determinada.

Junta Directiva: La Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Ley N° 8262: Ley de Fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas del 2 de mayo del 2002.

MIPYME (micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME): unidad productiva de carácter permanente que dispone de recursos físicos estables y de recursos humanos, los maneje y opere, bajo la figura de persona física o persona jurídica, en actividades industriales, comerciales o de servicios, y que cumplan con los requisitos indicados en el artículo 3 de la Ley 8262. A las empresas de economía social, económicamente viables y generadoras de empleo, se les aplicará los mismos parámetros de clasificación de las MIPYMES.

La diferenciación entre micro, pequeña o mediana empresa se determinará a partir de los resultados de las siguientes fórmulas, para los sectores que se especifican:

Para el Sector Industrial:

$$P = ((0.6 \times pe/100) + (0.3 \times van/\$600.000.000) + (0.1 \times afe/\$375.000.000)) \times 100.$$

Para los Sectores de Comercio y Servicios:

$$P = [(0.6 \times pe/30) + (0.3 \times van/\$1.200.000.000) + (0.1 \times afe/\$375.000.000)] \times 100.$$

Donde:

P: Puntaje obtenido por la empresa.

pe: Personal promedio empleado por la empresa durante el último período fiscal.

van: Valor de las ventas anuales netas de la empresa en el último período fiscal.

afe: Valor de los activos fijos de la empresa en el último período fiscal.

ate: Valor de los activos totales de la empresa en el último período fiscal.

El valor de referencia de los parámetros utilizados está sujeto a la revisión y actualización anual por parte del MEIC, tal y como lo establece el artículo 3° del Reglamento General a la Ley N° 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Las empresas se clasificarán con base en el puntaje P obtenido, con el siguiente criterio:

Microempresa	$P \leq 10$
Fa pequeña Empresa	$10 < P \leq 35$
Mediana Empresa	$35 < P \leq 100$

Para efectos de clasificar las actividades empresariales como industriales, comerciales o de servicios, se utilizarán las categorías indicadas en la más reciente actualización de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU) establecido por las Naciones Unidas para el Desarrollo, tal y como lo establece el artículo 3° del Reglamento General a la Ley N° 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Proyectos de Desarrollo Tecnológico: Conjunto de actividades que dan como resultado la generación de avances productivos que se obtienen mediante mejoras a equipos, procesos, productos o a sus combinaciones.

Proyectos de Transferencia Tecnológica: Conjunto de actividades en las que se transmite un conocimiento generado por un área funcional de investigación y desarrollo, interna o externa, nacional o internacional, al área funcional de producción para la fabricación de un bien o servicio.

SICERE: Sistema Centralizado de Recaudación, establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social número 167 de 1943.

SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.

Unidad productiva de carácter permanente: Es aquella empresa que tiene al menos un año de permanencia en el mercado, esto es de haber iniciado operaciones a nombre propio.

Unidad Técnica: Unidad Técnica del FODEMIPYME indicada en el artículo 12 de la Ley N° 8262.

CAPÍTULO 2

Fondo de Aavales y Garantías

Artículo 3°—Propósito del Fondo de Aavales y Garantías. El Fondo de Aavales y Garantías tendrá como objetivo proveer de los recursos necesarios para el otorgamiento de aavales y garantías a las MIPYMEs y empresas de economía social, según lo dispuesto en la ley 8262, su reglamento y en las demás disposiciones establecidas por la Junta Directiva.

Artículo 4°—Fuentes. El Fondo de Aavales y Garantías tendrá como fuente de recursos el 0.25% del aporte patronal al Banco Popular, establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal N° 4351 del 11 de julio de 1969, hasta alcanzar la suma de nueve mil millones de colones.

Artículo 5°—Traslado de Recursos al Fondo de Aavales y Garantías. El traslado se hará efectivo a más tardar un mes después de haberse acreditado los dineros provenientes de SICERE en las cuentas corrientes del Banco Popular, una vez que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a. El Banco Popular debe haber recibido toda la información correspondiente sobre el detalle de los recursos trasladados.
- b. El Proceso de Tesorería debe recibir por escrito una instrucción del Subproceso de Ahorro Obligatorio, en la cual se indique el monto que se ha recibido de SICERE correspondiente al 0.25% del aporte patronal al Banco Popular, establecido en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Banco Popular.
- c. La Subgerencia de Operaciones debe indicar por escrito a la Gerencia General que el indicador de Suficiencia Patrimonial establecido por la SUGEF, calculado al cierre del mes anterior esté por encima del nivel mínimo establecido en la normativa vigente.
- d. El Proceso de Contabilidad Analítica, verificará a través de la cuenta de pasivo respectiva que el traslado de los recursos se registró correctamente en las cuentas contables indicadas.

Una vez cumplidos las condiciones anteriores, dentro del mes antes indicado, el Proceso de Tesorería girará el monto correspondiente a favor del FODEMIPYME.

Artículo 6°—Retrasos en el Traslado de recursos. Cualquier tipo de retraso imputable al Banco Popular y de Desarrollo comunal en el traslado de recursos al Fondo de Aavales y Garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, significará la obligación del Banco Popular y de Desarrollo Comunal de reconocer a favor del FODEMIPYME intereses legales a la tasa establecida en el artículo 1163 del Código Civil, por los días de retraso, ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan caberle a quienes hayan causado el atraso.

Artículo 7°—Otros aportes. Los aportes de otros Bancos Públicos, o de donaciones de personas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales de conformidad con los incisos c), y d), del artículo 9° de la ley 8262, los recursos se acreditarán directamente a la cuenta del Fondo de Aavales y Garantías de FODEMIPYME.

Artículo 8°—Criterios de selección de los beneficiarios. Para la aprobación de las solicitudes de aavales y garantías, además de las indicadas en la Ley N° 8262, la Unidad Técnica seguirá políticas que harán énfasis en la viabilidad económica y social del proyecto a avalar o garantizar, así como el historial crediticio del solicitante. Deberá demostrarse documentalmente que el solicitante no cuenta con garantías suficientes para obtener el monto que le será prestado por el Banco y que el proyecto pierde viabilidad si se reduce el monto a prestar. El analista del Banco considerará estos factores y los documentará para conformar el expediente que remitirá ante la Unidad Técnica.

Artículo 9°—Requisitos del solicitante. Los expedientes de crédito, que sean remitidos a la Unidad Técnica para el otorgamiento de un aval o garantía, deben contener la siguiente información:

- a) Solicitud de crédito completa y firmada por el solicitante o por su legítimo apoderado.
- b) Copia de la cédula de identidad o de residencia del solicitante y de su legítimo apoderado (vigente y debe incluir las fechas de emisión y de última renovación).
- c) Referencias Bancarias y verificación de la dirección del solicitante: Se realizará como mínimo una consulta a una protectora de crédito y mediante visita por parte del funcionario responsable del crédito se verificará la dirección del solicitante, quedando en el informe de recomendación constancia de la verificación.
- d) Flujo de Caja refrendado o preparado por un empleado del Banco.
- e) Un diagnóstico elaborado por el analista del Banco, donde se indiquen las debilidades del proyecto y la forma en que se esperan superar, así como las medidas de monitoreo en el avance hacia las metas.
- f) En el caso de proyectos nuevos, se deberá solicitar estudios, que demuestren la viabilidad del proyecto. Estos serán solicitados a

criterio de la jefatura respectiva. Estos podrán ser preparados por una organización, especializada en el apoyo al sector, o por un funcionario del Banco.

- g) La recomendación del analista del crédito del Banco, y el acuerdo de aprobación emitido por el órgano resolutorio que corresponda.

Adicionalmente en el caso de personas jurídicas se deberá incluir:

- h) Copia por ambos lados de la cédula jurídica de la empresa y cédula de identidad o de residencia del apoderado o apoderadas que la representan.
- i) Certificación de personería jurídica de la MIPYME.
- j) Certificación actualizada del pacto constitutivo.
- k) Estados Financieros Internos, en caso de que los tenga, para créditos que califiquen como criterio 2, según la normativa SUGEF.
- l) Estados financieros del último periodo fiscal y el corte más reciente si tiene dos años o más de operar, para créditos que califiquen como criterio 1, según la normativa SUGEF. Los estados financieros pueden ser internos o certificados, según se detalla a continuación:
 - a- Créditos entre el equivalente a US\$10.000 y US\$174.999 estados financieros certificados.
 - b- Créditos menores al equivalente de US\$10,000, estados financieros internos.
- m) Con el fin de que los beneficios derivados de la Ley 8262 únicamente se otorguen a las PYME, las empresas constituidas como persona jurídica, deberán demostrar por medio de certificación que su capital social no pertenece en más de un 25% a una empresa grande (que obtenga un valor de P mayor de 100, según la definición del artículo 2 de éste Reglamento.
- n) Cualquier otro que la Unidad Técnica considere necesario cuando ello sea indispensable para que la decisión final sea conforme con las normas jurídicas vigentes y reglas unívocas de la ciencia técnica.

Artículo 10.—Condiciones generales. La aprobación de los aavales y garantías se regirán por las siguientes condiciones:

- a) Las solicitudes de aval o garantía deberán presentarse con la documentación completa, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.
- b) Durante la tramitación del aval o garantía y cuando ello sea indispensable para que la decisión final sea conforme a las normas jurídicas vigentes y reglas unívocas de la ciencia y la técnica, el FODEMIPYME podrá solicitar cualquier otro documento o información que considere indispensable para el caso concreto, con el fin de completar o aclarar la información presentada por el solicitante.
- c) Toda documentación que de conformidad con este Reglamento acompañe la solicitud de aval o garantía debe tener no más de dos meses de expedida al momento de su recepción, excepto cuando se trate de Estados Financieros.
- d) En el caso de aavales o garantías para operaciones de crédito con períodos de desembolso o de gracia mayores a un año, los documentos aportados por los clientes para evaluar su capacidad financiera deberán renovarse al menos una vez cada doce meses desde la fecha de constituida la operación.
- e) Los documentos expedidos en el exterior deberán legalizarse, y en caso de estar en otro idioma deberán ser traducidos al español. Queda a criterio de la Unidad Técnica exigir que la traducción sea hecha por un traductor oficial.

Artículo 11.—Derechos de Garantía. Si el crédito avalado o garantizado por el Fondo no fuese utilizado dentro de los dos meses contados desde la fecha de aprobación, el aval o garantía quedará sin efecto, lo que deberá constar en el respectivo documento de crédito. En caso de créditos cuyos desembolsos son parciales de acuerdo con avance de obras u otro tipo de condición, la Unidad Técnica podrá excepcionar para ampliar ese plazo, de acuerdo con la solicitud expresa que formule el Banco al momento de presentarse la condición.

Artículo 12.—De las Comisiones. Las comisiones que pagarán al FODEMIPYME los usuarios de los aavales y garantías, son independientes de aquellos que cobren los Bancos por concepto del otorgamiento de los créditos.

Artículo 13.—Tipos de comisión. La comisión por la formalización de los aavales o garantías otorgadas por el FODEMIPYME, será de hasta un 5%, del monto de la garantía y se cobrará por una única vez de previo a la formalización y se calcula sobre el monto de la garantía.

La comisión de administración de las garantías será de hasta un 5%, se cobrará anualmente como un porcentaje del saldo vigente de la garantía, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Unidad Técnica en cuanto a la forma y el tiempo para efectuar el cobro de la comisión.

El porcentaje de comisión será fijado por la Junta Directiva, previo informe de la Unidad Técnica.

Artículo 14.—Gastos Administrativos. La Unidad Técnica podrá cobrar solo excepcionalmente a la MIPYME y atendiendo las circunstancias especiales del caso concreto, que haya solicitado el aval o garantía cualquier gasto extraordinario que se haya generado.

Artículo 15.—Porcentajes de comisión. Los porcentajes de las comisiones serán revisados por la Unidad Técnica al menos cada año, considerando parámetros de sostenibilidad del fondo. En caso necesario propondrá a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal los ajustes requeridos.

Artículo 16.—**Tope.** En ningún caso el porcentaje del aval o garantía podrá superar el 50% de la operación que se está avalando o garantizando. El monto a avalar o garantizar no podrá ser superior a treinta millones de colones. Este monto será actualizado semestralmente por la Unidad Técnica según la evolución del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo. El valor ajustado resultante se aplicará únicamente a operaciones de avales y garantías nuevas.

Artículo 17.—**Del pago de las comisiones.** Para efecto del pago de las comisiones y los gastos administrativos a los que se refieren los artículos anteriores, deberán ser cobrados por el Banco a la MIPYME beneficiaria del crédito y del aval o garantía; de manera tal que la comisión por el otorgamiento del aval se deposite a favor del FODEMIPYME, dentro del plazo los siguientes cinco días hábiles después de autorizado el aval o garantía. Asimismo, las comisiones por administración del aval o garantía serán recaudadas por el Banco y trasladadas al FODEMIPYME por año adelantado, durante la vigencia del aval o garantía.

Artículo 18.—**Seguimiento de Riesgo.** Con el fin de lograr una adecuada administración del riesgo en las operaciones que realice el FODEMIPYME se establecen las políticas de riesgo en el Anexo 1.

El cumplimiento de estas políticas, deberá verse reflejado en la definición y aplicación de un conjunto de procedimientos, que permitan implementar las acciones específicas tendientes a identificar, cuantificar, monitorear y administrar los riesgos a que esta expuesto el funcionamiento del Fondo.

Artículo 19.—**Mecanismos de Control.** La Unidad Técnica deberá establecer los mecanismos necesarios para controlar la morosidad de las operaciones de crédito avaladas por el Fondo de Avales y Garantías, mediante un informe mensual que permita al Director Ejecutivo tomar las acciones que correspondan.

Artículo 20.—**Obligación de informar.** La Unidad Técnica solicitará información por escrito en cualquier momento al Banco sobre las operaciones de crédito avaladas. En caso de denegatoria de esta solicitud o requerimiento la Unidad Técnica queda facultada para suspender el otorgamiento de avales nuevos al mismo Banco, e incluso denegar el pago del aval o garantía al Banco, lo que deberá constar en el respectivo documento de crédito.

La solicitud se entenderá denegada si la información no ha sido debidamente remitida dentro de los cinco días hábiles posteriores a que haya sido pedida.

Artículo 21.—**Requisitos para liquidar avales o garantías.** El Banco deberá demostrar la debida diligencia en las gestiones de cobro en sede judicial. Para el pago de la suma avalada, deberá presentarse la resolución judicial en firme de la liquidación del capital a favor del Banco, requisito que deberá constar en el documento en el cual se haya constituido la garantía.

Artículo 22.—**Liquidación de Avales y Garantías.** Cuando sea requerido por parte del Banco, la Unidad Técnica procederá a pagar el monto avalado dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se demuestre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior, plazo que deberá constar en el documento en el cual se haya constituido la garantía.

La resolución de la Unidad Técnica rechazando el pago deberá ser motivada.

Artículo 23.—**Del pago aval o garantía.** La negativa de la Unidad Técnica a efectuar el pago del aval legitimará al Banco, para establecer los recursos de revocatoria y/o apelación, de conformidad con el procedimiento que para tales efectos dispone la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 24.—**Responsabilidad del Fondo.** El monto máximo del aval o garantía a liquidar para cada operación de crédito se calculará como un porcentaje del principal del crédito, el cual disminuirá conforme el saldo del principal disminuya de acuerdo con los pagos que efectúe el cliente. El avalista no asume responsabilidad por intereses, ni costas, ni otros rubros que se generen en el proceso judicial.

Lo indicado en este artículo deberá constar en el documento en el cual se constituya la garantía.

Artículo 25.—**Modificación del crédito principal.** Cuando el Banco acuerde con el cliente de una operación que cuenta con garantía del Fondo de Avales y Garantías, una renovación, arreglo de pago, o cualquier otra modificación contractual a las condiciones originales del préstamo, deberá contar con la aprobación previa de la Unidad Técnica, caso contrario la Unidad Técnica podrá dejar sin efecto el aval o garantía, circunstancia que deberá constar en el documento de crédito.

Artículo 26.—**Comisión adicional.** En caso que la Unidad Técnica apruebe el cambio de cualquier condición original del crédito avalado o garantizado, la Unidad Técnica podrá cobrar al Banco una comisión adicional, la cual deberá pagarse de previo a la formalización por parte de la Unidad Técnica.

Artículo 27.—**Del Comité Resolutivo.** Los avales y garantías serán aprobados por un Comité Resolutivo integrado por un analista diferente al que recomendó el aval o garantía, el Coordinador Operativo de la Unidad Técnica y el Director Ejecutivo de FODEMIPYME.

Todos los casos que se sometan al Comité Resolutivo deberán contar con la recomendación positiva del analista que recomendó el aval o garantía.

En ausencia del Coordinador Operativo de la Unidad Técnica el Director Ejecutivo del FODEMIPYME nombrará un suplente para estos efectos, a un analista de la Unidad Técnica diferente al que recomendó el otorgamiento del aval o garantía.

En caso de ausencia del Director Ejecutivo del FODEMIPYME, el Coordinador Operativo de la Unidad Técnica lo sustituirá y nombrará a otro analista como miembro del Comité Resolutivo diferente al que hizo el análisis.

Artículo 28.—**Inhibición de los miembros del Comité Resolutivo.** Si en un asunto sometido al Comité tuviere interés alguno de sus miembros, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, el integrante afectado deberá abstenerse de participar en el asunto.

Artículo 29.—**Comunicación de lo resuelto.** La resolución final sobre la solicitud de aval o garantía será comunicada al Banco y al solicitante y de ser procedente, se indicarán los recursos que quepan, el plazo dentro del cual deben ser interpuestos, y el órgano ante el cual se deben presentar.

Artículo 30.—**De los recursos de revocatoria y apelación.** Contra lo resuelto por el Comité Resolutivo caben los recursos de revocatoria y apelación. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interponerlos fuera de los plazos que se señalan a continuación.

Dichos recursos se interpondrán ante el órgano que dictó el acto impugnado, dentro del término de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución respectiva.

El recurso de revocatoria lo resolverá el órgano que emitió el acto, y el de apelación, Junta Directiva Nacional, quién agotará la vía administrativa. Si se plantearen ambos recursos, el de revocatoria deberá resolverse en un plazo de ocho días naturales a partir del siguiente día hábil al de la interposición del recurso. Si tal decisión lo fuere en el sentido de mantener lo resuelto, deberá elevar la apelación a la Junta Directiva Nacional con un informe detallado del caso, exponiendo las razones en que fundamentó su resolución, y adjuntará el expediente de la solicitud, en este caso se le concederá al interesado tres días hábiles para plantear sus argumentos ante lo resuelto.

Si solamente se presentare el recurso de apelación, el órgano que lo recibe deberá elevarlo ante la Subgerencia de Negocios, en un plazo que no podrá exceder los cinco días naturales siguientes, con un informe detallado del caso, exponiendo las razones en que fundamentó su resolución y adjuntará el expediente de la solicitud.

CAPÍTULO 3

Fondo de Crédito

Artículo 31.—**Propósito del Fondo de Financiamiento.** El Fondo de Financiamiento tiene como propósito proveer los recursos necesarios para el otorgamiento de los créditos y transferencias según lo dispuesto por los incisos b), y c), del artículo 8° de la Ley N° 8262.

Mediante los recursos del FODEMIPYME se podrán conceder créditos para financiar proyectos o programas de capacitación o asistencia técnica, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, conocimiento, investigación, desarrollo de potencial humano, formación técnica profesional, y procesos de innovación y cambio tecnológico.

Artículo 32.—**Fuentes.** Para el cumplimiento del traslado de recursos para el Fondo de Financiamiento según lo establecido en el último párrafo del artículo 9° de la Ley N° 8262, la Junta Directiva del Banco Popular fijará anualmente el monto correspondiente de las utilidades que transferirá al FODEMIPYME el cual no podrá ser inferior al 5 % del total de las utilidades netas después de impuestos y reservas.

Artículo 33.—**Traslado Recursos al Fondo de Crédito.** Las utilidades netas que sirven de base para el cálculo respectivo son las utilidades auditadas. La Gerencia General remitirá a más tardar en el mes de abril la información necesaria para que la Junta Directiva Nacional adopte el acuerdo correspondiente, incluyendo la notificación por escrito de la Subgerencia de Operaciones indicada en el inciso c del artículo 5° de este reglamento, en el sentido que el rendimiento sobre el patrimonio auditado superó nivel de inflación del periodo respectivo. El Proceso de Tesorería efectuará el traslado en las condiciones de tiempo y forma que indique la Junta Directiva Nacional en el respectivo acuerdo. Este monto será girado en el primer semestre de cada año.

Artículo 34.—**Retrasos en el traslado de recursos.** Cualquier tipo de retraso imputable al Banco Popular y de Desarrollo Comunal en el traslado de recursos al Fondo de Financiamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, significará la obligación del Banco Popular y de Desarrollo Comunal de reconocer a favor del FODEMIPYME intereses legales a la tasa establecida en el artículo 1163 del Código Civil, por los días de retraso, ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan caberle a quienes hayan causado el atraso.

Artículo 35.—**De los criterios de selección.** Para la aprobación de las solicitudes de crédito, además de las indicadas en la Ley N° 8262, la Unidad Técnica seguirá políticas que harán énfasis en el historial crediticio del solicitante, la viabilidad económica e impacto social del proyecto a financiar, incluyendo factores como el conocimiento de la actividad, la situación de mercado, los factores críticos de éxito del proyecto y su respectiva sensibilización.

Artículo 36.—**Sujetos de crédito.** Para efectos de la aplicación de la Ley N° 8262, serán sujetos de crédito las personas físicas o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Ser costarricense o extranjero con cédula de residencia permanente.
- Contar con una unidad productiva de carácter permanente (al menos un año de haber iniciado operaciones en nombre propio) y que cuente con resultados financieros técnicamente aceptables que permitan determinar que la empresa cuenta con capacidad suficiente para atender el crédito.

- e) Satisfacer al menos dos de los siguientes requisitos:
1. El pago de cargas sociales, entendiéndose esto como el pago de las obligaciones que recauda la Caja Costarricense del Seguro Social.
 2. El cumplimiento de obligaciones tributarias.
 3. El cumplimiento de obligaciones laborales.

Artículo 37.—**Requisitos del expediente de crédito.** Tratándose de créditos para personas físicas o jurídicas (incluye deudor y garante), los expedientes de crédito deben contener la siguiente información:

- a) Solicitud de crédito completa y firmada por el solicitante o por su legítimo apoderado.
- b) Copia de la cédula de identidad o de residencia del solicitante y de su legítimo apoderado (vigente y debe incluir las fechas de emisión y de última renovación).
- c) Referencias Bancarias y verificación de la dirección del solicitante: Se realizará como mínimo una consulta a una protectora de crédito y mediante visita por parte del funcionario responsable del crédito se verificará la dirección del solicitante, quedando en el informe de recomendación del crédito la constancia de la verificación.
- d) Flujo de Caja preparado por el cliente, o preparado y refrendado por un funcionario de la Unidad Técnica, con indicación clara de las condiciones bajo las cuales el proyecto a financiar se consolidaría.
- e) Un diagnóstico elaborado por un funcionario de la Unidad Técnica, donde se indiquen la situación inicial del proyecto, los cambios que se esperan lograr a raíz del financiamiento y las medidas de monitoreo en el avance hacia las metas.
- f) En el caso de proyectos para MIPYMES con al menos un año de constituida y de operar, se deberá solicitar estudios que demuestren la viabilidad del proyecto. Estos serán solicitados a criterio de la Unidad Técnica y podrán ser preparados por una organización especializada en el apoyo al sector.
- g) Relaciones con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Se deberá adjuntar al expediente, la consulta por número de cédula sobre deudas o fianzas de los participantes. No se podrá girar ninguna nueva facilidad si algún crédito no está al día.

Adicionalmente en el caso de personas jurídicas se deberá incluir:

- h) Copia por ambos lados de la cédula jurídica de la empresa y cédula de identidad o de residencia del apoderado o apoderados que la representan.
- i) Certificación actualizada de la personería jurídica de la MIPYME, de conformidad con lo indicado en el artículo 38 inciso "a" de este Reglamento.
- j) Certificación actualizada del pacto constitutivo, de conformidad con lo indicado en el artículo 38 inciso a) de este Reglamento.
- k) Toda persona jurídica debe presentar estados financieros del último período fiscal y el corte más reciente si tiene dos años o más de operar. Los estados financieros pueden ser internos o certificados, según se detalla a continuación:
 - a- Créditos entre el equivalente a US\$10,000 y US\$50,000, estados financieros certificados.
 - b- Créditos menores al equivalente de US\$10,000, estados financieros internos.
- l) En caso de tener relación por participación con otras empresas, deberán demostrar por medio de una declaración jurada, que su capital social accionario no pertenece en más de un 25% a una empresa grande (que obtenga un valor de P mayor de 100).
- m) En el caso de personas jurídicas, el historial crediticio a revisar será el de la solicitante, el de su Presidente o Gerente General y opcionalmente el de los integrantes de su Junta Directiva.
- n) Cualquier otra que la Unidad Técnica considere indispensable.

Artículo 38.—**Condiciones.** Además de las establecidas en los artículos anteriores, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Toda documentación que de conformidad con este Reglamento acompañe la solicitud de crédito debe tener no más de dos meses de expedida al momento de su recepción, excepto cuando se trate de Estados Financieros.
- b) En el caso de operaciones de crédito con períodos de desembolso o de gracia mayores a un año, los documentos aportados para evaluar la capacidad financiera deberán renovarse al menos una vez cada doce meses desde la fecha de constituida la operación.
- c) Los documentos expedidos en el exterior deberán legalizarse y en caso de estar en otro idioma deberán traducirse al español. Queda a criterio de la Unidad Técnica exigir que la traducción sea hecha por un traductor oficial.
- d) El Fondo de Financiamiento financiará hasta un 85% del proyecto, de acuerdo con el riesgo y la evaluación general del crédito realizada por el analista responsable.

Artículo 39.—**De las Garantías.** Todo crédito deberá ser respaldado con garantía personal o real, a entera satisfacción de la Unidad Técnica, conforme con lo indicado en la Tabla N° 1 de este Reglamento.

Artículo 40.—**De las garantías reales.** Tratándose de garantía real, ésta deberá ser de primer grado sobre el bien inscrito cuando la inscripción proceda, salvo en el caso de hipotecas, donde se aceptará hasta segundo grado, cuando el primer grado sea a favor de:

- a) Asociaciones Solidaristas.
- b) Bancos del Sistema Bancario Nacional.
- c) Caja Costarricense de Seguro Social.
- d) Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores.
- e) Cooperativas.
- f) Fondos sin fines de lucro de propiedad exclusiva de trabajadores y creados por ley.
- g) Instituto de Desarrollo Agrario.
- h) Instituto Mixto de Ayuda Social.
- i) Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.
- j) Instituto Nacional de Seguros.
- k) Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- l) Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- m) Municipalidades.
- n) Mutuales.
- o) Organizaciones Sociales.
- p) Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.

En los casos indicados en el párrafo anterior, el monto del riesgo crediticio consolidado, definido como la suma del saldo de la (s) obligación (es) garantizada con la hipoteca, más el monto solicitado y tres meses de intereses en ambos casos, no podrá superar el porcentaje máximo de compromiso autorizado por este reglamento para tal garantía.

Artículo 41.—**De las Cédulas Hipotecarias.** En caso de cédulas hipotecarias, sólo se aceptarán vencidas y por la emisión total de las cédulas hipotecarias en primer grado y excepcionalmente se aceptarán en otro grado, siempre que los grados anteriores estén garantizando créditos con el Banco Popular. En tales casos, el plazo en el que se otorgará el crédito será hasta de un año antes de su prescripción, salvo que éste sea interrumpido legalmente, acto que deberá autorizar el deudor de previo durante la formalización del crédito.

Artículo 42.—**Del órgano consultor.** En caso de que el funcionario de la Unidad Técnica tenga duda sobre la bondad de la garantía, en vista de aspectos tales como plazo de convalidación, servidumbre, patrimonio familiar u otros, solicitará criterio a la Consultoría Jurídica.

Artículo 43.—**De las obligaciones.** Todo deudor queda obligado a mantener al día los tributos, seguros y demás obligaciones que afecten los bienes dados en garantía, así como a mantenerlos en buen estado de uso y conservación. En caso contrario, la Unidad Técnica queda facultada para realizar todos los actos necesarios para la conservación del bien, así como a realizar los respectivos pagos, los cuales se cargarán al monto de la deuda, todo sin perjuicio de la facultad de del acreedor de dar por vencida y exigible la obligación, todo lo que deberá constar en el documento de crédito.

Ni el deudor ni el propietario podrán gravar el bien dado en garantía, ni venderlo, traspasarlo, arrendarlo o prestarlo sin autorización del Comité Resolutivo. En caso de incumplimiento, la Unidad Técnica dará por vencida y hará exigible la obligación. Lo anterior deberá constar en el respectivo documento de crédito.

Artículo 44.—**De las garantías adicionales.** Cuando un bien ofrecido en garantía se encuentre exento del pago de algún tipo de impuesto y pueda llegar a tener otros usos alternativos, se exigirá garantía adicional por el monto total de la exoneración.

Artículo 45.—**De la garantía fiduciaria.** En el caso de créditos a personas físicas con garantía fiduciaria:

- a) El Director Ejecutivo del FODEMIPYME, respetando el principio de igualdad, podrá establecer en qué casos es aceptable que tanto el deudor como sus garantes sean de ingresos propios, para lo cual deberá considerarse el historial crediticio, bienes inscritos, capacidad de pago referencias comerciales, solvencia moral y económica, o bien otros elementos que se consideren determinantes en la recuperación del crédito.
- b) Los garantes asalariados deben reportar ingresos mayores al salario mínimo y tener una antigüedad mínima de seis meses en propiedad. Se aceptarán como fiadores empleados interinos del sector público con más de un año de laborar en forma ininterrumpida.
- c) No se aceptarán como garantes a aquellas personas cuyo salario sea inembargable o que esté embargado, excepto por pensión alimentaria.
- d) Si el solicitante es extranjero, deberá aportar dos fiadores, de los cuales uno debe ser necesariamente asalariado y costarricense.

Artículo 46.—**De los seguros sobre garantías.** Todo seguro sobre bien objeto de prenda o hipoteca a favor del FODEMIPYME, deberá ser endosado a favor del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, procediendo éste, a trasladar a FODEMIPYME el monto respectivo, en los casos que corresponda.

Artículo 47.—**De las Tasas de Interés y Comisiones.** Para la fijación de las tasas de interés de los créditos, se tomará como referencia la tasa básica pasiva (TBP) calculada por el Banco Central de Costa Rica. La tasa de interés podrá ser de hasta 10 puntos superior a la tasa de referencia.

El Director Ejecutivo del FODEMIPYME, respetando el principio de igualdad, y mediante acto debidamente razonado, podrá establecer tasas diferenciadas dentro del rango indicado para distintas líneas de crédito y planes de inversión, considerando para ello la sostenibilidad del fondo.

De igual forma, El Director Ejecutivo del FODEMIPYME podrá establecer bandas de tasas de interés dentro del rango de una misma línea de crédito o plan de inversión por montos, pero respetando el principio de igualdad.

Artículo 48.—**De las tasas de interés.** El Director Ejecutivo del FODEMIPYME, podrá ajustar y revisar las tasas de interés, dentro del rango establecido en el artículo 47 de éste Reglamento, circunstancia que deberá indicarse en el documento de crédito.

Toda modificación que se realice en el diferencial entre tasas deberá ser informada a la Junta Directiva Nacional dentro de los ocho días hábiles posteriores a la toma de decisión.

Artículo 49.—**Del porcentaje de comisiones.** La Dirección Ejecutiva del Fondo definirá, dentro de un rango del 0% al 5%, el porcentaje de las comisiones y gastos administrativos que se cobrarán sobre los préstamos o sobre otras gestiones relacionadas con su concesión y recuperación, así como la periodicidad de su cobro y base de cálculo. Dichas comisiones y gastos administrativos, así como los gastos de formalización, podrán ser financiados.

Artículo 50.—**Del período de gracia.** La Dirección Ejecutiva del FODEMIPYME podrá autorizar la acumulación de los intereses durante el período de gracia o desembolso, cuando la actividad lo requiera y la garantía y capacidad de pago lo permitan, según los parámetros indicados en este Reglamento.

Artículo 51.—**Topes.** La Dirección Ejecutiva del FODEMIPYME podrá establecer plazos diferenciados por planes de inversión, líneas de crédito y productos específicos, en cuyo caso no podrán exceder los topes máximos establecidos en la Tabla número 2 de este Reglamento.

Artículo 52.—**Seguimiento de Riesgo.** Con el fin de lograr una adecuada administración del riesgo en las operaciones que realice el FODEMIPYME se establecen las políticas de riesgo en el Anexo 1.

El cumplimiento de estas políticas, deberá verse reflejado en la definición y aplicación de un conjunto de procedimientos, que permitan implementar las acciones específicas tendientes a identificar, cuantificar, monitorear y administrar los riesgos a que esta expuesto el funcionamiento del Fondo.

Artículo 53.—**Seguimiento y Cobro.** La Unidad Técnica deberá establecer los mecanismos necesarios para controlar la morosidad de las operaciones de crédito, incluyendo necesariamente un informe mensual que permita a la Dirección Ejecutiva tomar las acciones que correspondan, incluyendo algún tipo de servicio no financiero tales como capacitación o asistencia técnica, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, conocimiento, investigación, desarrollo de potencial humano, formación técnica profesional, y procesos de innovación y cambio tecnológico, indicados en el Capítulo Cuarto de éste Reglamento.

Artículo 54.—**De la Administración de la Cartera de Crédito.** La Unidad Técnica podrá contratar servicios, respetando los procedimientos de contratación administrativa.

Artículo 55.—**Del Comité Resolutivo.** En lo referente al Comité Resolutivo para el otorgamiento de los créditos, se aplicará lo establecido en los artículos 27, 28, 29 y 30 del presente Reglamento.

Artículo 56.—**Disposiciones Finales.** Cuando la Unidad Técnica compruebe que un solicitante u obligado ha suministrado información falsa, tratando de inducir a error o engaño para obtener los beneficios contemplados en la Ley o ha incumplido el plan de inversión dará por vencida la obligación, circunstancia que deberá incluirse en el documento respectivo de crédito. Lo anterior sin perjuicio de plantear las denuncias penales correspondientes ante el Ministerio Público.

Artículo 57.—**De las Readecuaciones.** La Junta Directiva Nacional podrá autorizar readecuaciones de pago, en atención a la naturaleza y gravedad de la situación. Esas medidas serán de carácter temporal.

CAPÍTULO 4

Fondo de Transferencias a Entidades Estatales

Artículo 58.—**Definición.** La transferencia es una contrapartida que destina el FODEMIPYME a favor de una Entidad Pública con el fin de apoyar el desarrollo de programas o proyectos financiados por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Artículo 59.—**Propósito.** Los recursos destinados a transferencias se utilizarán para fortalecer y desarrollar las micro, pequeñas y medianas empresas en áreas tales como capacitación, asistencia técnica, innovación, investigación y transferencia tecnológica; asimismo, promover y facilitar la formación de micro, pequeñas y medianas empresas, y realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo.

Artículo 60.—**De las Fuentes.** De los recursos del Fondo de Crédito de FODEMIPYME, la Junta Directiva definirá un porcentaje que será destinado a las transferencias, sin menoscabo de la sostenibilidad del Fondo de Crédito del FODEMIPYME.

Artículo 61.—**Del Presupuesto y Aprobación de Fondos.** La Unidad Técnica deberá presentar en los primeros quince días del mes de octubre ante la Junta Directiva un presupuesto anual de transferencias, que incluya un informe técnico que justifique la sostenibilidad del Fondo de Crédito. Dicho presupuesto detallará las áreas en las cuales se desarrollarán programas de apoyo de tipo de asistencia técnica, asesoría, y capacitación para las MIPYMES clientes del Banco Popular, y que serán ejecutados por las Entidades Públicas que reciban las transferencias. La Unidad Técnica deberá optimizar el presupuesto de transferencias procurando alcanzar el mejor impacto y al mayor número de beneficiarios.

La aprobación de cada transferencia de recursos a entidades públicas corresponde a la Junta Directiva Nacional por el voto afirmativo de al menos cinco de ellos, tres de los cuales deberán ser representantes de los trabajadores. La Unidad Técnica podrá presentar a la Junta Directiva Nacional modificaciones presupuestarias de acuerdo con los requerimientos y condiciones justificadas por la Unidad Técnica.

Artículo 62.—**Selección de la Institución pública beneficiaria.** Para efectos de seleccionar a una entidad pública como beneficiaria de transferencias, la Unidad Técnica invitará en lo posible a tres de ellas y valorará la razonabilidad del precio.

Artículo 63.—**Requisitos.** Los beneficiarios de una actividad financiada con transferencias deberán firmar un compromiso de cumplir las actividades realizadas por la Institución Pública para lograr los resultados esperados y facilitar a la Unidad Técnica la información y el acceso necesario para realizar su gestión de seguimiento y evaluación. En caso de detectar incumplimiento por parte del beneficiario esta situación se hará saber a las instancias de crédito del Banco Popular para ser considerado a la hora de otorgar nuevas facilidades crediticias.

Artículo 64.—**Seguimiento de Riesgo.** Con el fin de lograr una adecuada administración del riesgo en las transferencias que realice el FODEMIPYME se establecen las políticas de riesgo en el Anexo 1, en lo referente a Riesgo de Mercado y Riesgo Operacional.

El cumplimiento de estas políticas, deberá verse reflejado en la definición y aplicación de un conjunto de procedimientos, que permitan implementar las acciones específicas tendientes a identificar, cuantificar, monitorear y administrar los riesgos a que esta expuesto el funcionamiento del Fondo.

Artículo 65.—**Seguimiento y Control.** La Unidad Técnica, deberá darle seguimiento a los planes de inversión de cada transferencia, y en caso de que se determine que se incumplió con los fines o propósitos para los cuales se solicitó la transferencia, la entidad pública de que se trate estará obligada a reintegrar dentro de un plazo de tres meses después de comprobada la falta, el monto transferido más los respectivos intereses legales, de conformidad con lo establecido en el contrato de transferencia, caso contrario se dará por terminado el convenio correspondiente y se gestionará el reintegro ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan.

Artículo 66.—**Generación de propuestas.** El Proceso de Banca MIPYMES del BPDC, de acuerdo a las necesidades que detecte dentro de su ámbito de acción, propondrá a la Unidad Técnica proyectos concretos para ser apoyados por medio de transferencias. Dichas propuestas deberán incluir como mínimo una justificación; una lista de las MIPYMES a beneficiar, indicar la situación actual que se desea corregir, mejorar o desarrollar; la definición y ponderación de los criterios de selección utilizados para seleccionar a los beneficiarios; el costo estimado; un cronograma de desarrollo del programa; una definición del impacto y los resultados esperados y la forma de medirlos. La Unidad Técnica será la encargada de aprobar las propuestas.

Artículo 67.—**Forma de pago.** En ningún caso se desembolsará por adelantado el total del servicio prestado por la entidad pública. Dependiendo de cada caso la entidad pública deberá presentar un informe final o varios informes de avance y uno final a satisfacción de la Unidad Técnica previo a la cancelación de los servicios. Lo anterior deberá constar en el respectivo documento donde conste la transferencia.

Artículo 68.—**Montos máximos de las transferencias.** En caso de que los beneficiarios sean usuarios de crédito el costo por beneficiario estará en virtud del monto del crédito otorgado, según la siguiente tabla:

Hasta 5.000.000	máximo el 10%
Hasta 10.000.000	máximo el 7%
Hasta 15.700.000	máximo el 5%

Si la necesidad supera estos límites el beneficiario deberá pagar el monto faltante, para ello podría acceder los recursos del Fondo de Crédito de FODEMIPYME.

Artículo 69.—**Seguimiento y evaluación.** La Unidad Técnica sistematizará la información necesaria para poder valorar el logro, del objeto de las transferencias definido en la ley, así como el diseño de un sector empresarial eficiente y competitivo.

El proceso de Banca MIPYMES del BPDC facilitará el diagnóstico inicial, el soporte de las acciones de seguimiento y cualquier otro tipo de información que la Unidad Técnica considere necesaria.

CAPÍTULO 5

Aspectos Contables y Administrativos de FODEMIPYME

Artículo 70.—**De la contabilidad independiente.** De conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 8262, el FODEMIPYME se registrará contablemente como una cuenta de orden en el balance financiero del Banco Popular. Producto de las transacciones del FODEMIPYME, se deberá mantener una contabilidad totalmente separada e individualizada, donde se tendrá detalle exacto y oportuno de cada partida contable que conforme la situación financiera del mismo.

Artículo 71.—**De la ejecución de otros servicios.** La Unidad Técnica podrá contratar servicios, respetando los procedimientos de contratación administrativa.

Artículo 72.—**De la plataforma tecnológica.** La plataforma tecnológica deberá estar en capacidad de reflejar en forma clara y precisa todas las actividades presupuestarias, contables y financieras del FODEMIPYME, entre ellas las siguientes:

- 1- Movimientos de efectivo.
- 2- Gastos administrativos de la Unidad Técnica.
- 3- Aportes al FODEMIPYME según lo establece la ley en forma individualizada tanto por el origen de los recursos como para el destino de los mismos.

- 4- Concesión de avales y su ejecución.
- 5- Transferencia de recursos para cumplir con una de las finalidades del FODEMIPYME.
- 6- Inversión de recursos ociosos de acuerdo a las políticas del Comité de Inversiones.
- 7- Liquidación de recursos para atender las actividades del FODEMIPYME.
- 8- Control de garantías en custodia.
- 9- Desembolsos y recuperaciones de crédito.
- 10- Provisiones sobre las carteras de crédito.
- 11- Otras a criterio de la Unidad Técnica.

Artículo 73.—**Informes financieros y de control.** La dependencia encargada de la contabilidad, emitirá una vez al mes los siguientes informes financieros para la Dirección Ejecutiva de FODEMIPYME:

- a) Estados Financieros del FODEMIPYME.
 - 1- Balance de Comprobación
 - 2- Estado de Resultados
 - 3- Balance General o Situación
- b) Estado de cambios en la posición financiera.
- c) Informe de avales concedidos a la fecha de corte.
- d) Informe de avales ejecutados a la fecha de corte.
- e) Informe de la cartera de inversiones.
- f) Informe de rendimientos de la cartera de Inversiones.
- g) Informe de la cartera de crédito.
- h) Informe de recuperaciones del mes por oficina, sector, plan de financiamiento.
- i) Informe de colocaciones del mes por oficina, sector, plan de financiamiento.
- j) Informes de morosidad financiera por oficina, sector, plan de financiamiento.
- k) Informes de morosidad legal por oficina, sector, plan de financiamiento.
- l) Informe comparativo del flujo de fondos proyectado vs. lo ejecutado.
- m) Informe de garantías en custodia.
- n) Otros a criterio de la Unidad Técnica.

La Unidad Técnica sistematizará la información necesaria para monitorear el comportamiento de los indicadores de gestión, de riesgo y de impacto previamente definidos.

Artículo 74.—**Recursos Humanos.** De conformidad con el primer párrafo del artículo 12 de la Ley N° 8262, el nombramiento del personal requerido para la operación del FODEMIPYME, se efectuará de conformidad con los perfiles, los requisitos y las competencias definidas en el manual de puestos del Banco Popular y mediante los procedimientos que garanticen la idoneidad profesional.

CAPÍTULO 6

La Dirección Ejecutiva

Artículo 75.—**De la creación.** Según lo establece el artículo 12 de la Ley 8262, la Unidad Técnica estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva Nacional, designado por tiempo indefinido y las condiciones de contratación serán las equivalentes a las de un Director de Macroproceso o el puesto que le llegue a sustituir en la categorización de cargos del Banco Popular.

Tanto el Director Ejecutivo como el Coordinador Operativo de la Unidad Técnica de FODEMIPYME serán individualmente, representantes judiciales y extrajudiciales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma únicamente para todos los asuntos del FODEMIPYME que serán definidos expresamente en el poder.

Artículo 76.—**De las funciones.** Dentro de las funciones del Director Ejecutivo del FODEMIPYME estarán las siguientes:

- a) Velar por el buen uso de los recursos del FODEMIPYME.
- b) Coordinar y fomentar la atracción de otros recursos.
- c) Establecer vínculos, negociaciones, contactos y conversaciones con los jerarcas del Estado de las Instituciones Autónomas y entidades privadas, a nombre del FODEMIPYME.
- d) Proveer al Ministerio de Economía Industria y Comercio de la información necesaria y oportuna, a solicitud de esa entidad, para el adecuado ejercicio de sus funciones como ente rector de las políticas públicas para el sector de las MIPYMES.
- e) Cumplir las disposiciones emitidas por la administración del Banco, quien estará coordinando la aplicación de políticas y normas de operación del fondo.
- f) Elaborar los informes solicitados por la Junta Directiva del Banco.
- g) Velar porque se cumpla con los objetivos y metas en materia de colocación y otorgamiento de garantías.
- h) Establecer adecuados índices de gestión y colocación con el propósito de contar con una evaluación objetiva y oportuna de todo el programa.

Artículo 77.—**Del sustituto.** En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, le sustituirá el Coordinador Operativo de la Unidad Técnica, con las mismas atribuciones y potestades del Director Ejecutivo.

CAPÍTULO 7

Del Comité de Inversiones

Artículo 78.—**De la constitución del Comité de Inversiones.** La ejecución de la política de inversiones del FODEMIPYME estará a cargo del Comité de Inversiones del Banco Popular y de Desarrollo Comunal indicado en el artículo 15 del Reglamento de Inversiones Financieras del Banco Popular, Comité que se tendrá ampliado con la participación del Director Ejecutivo del FODEMIPYME en calidad de integrante con voz y voto, pero únicamente cuando dicho Comité vaya a tratar asuntos relacionados con inversiones del FODEMIPYME.

CAPÍTULO 8

Del Presupuesto de FODEMIPYME

Artículo 79.—**De la presentación.** La Unidad Técnica deberá presentar el presupuesto anual a través de la Subgerencia de Negocios para su aprobación ante la Junta Directiva, dentro de los plazos establecidos en el programa de presupuestación vigente en el Banco Popular.

Artículo 80.—**De los principios.** En materia presupuestaria se seguirán los principios, políticas y procedimientos establecidos en el Banco Popular.

El Subproceso de Presupuesto del Banco Popular asesorará en esta materia a la Unidad Técnica.

CAPÍTULO 9

Actividades de Banca de Inversión

Artículo 81.—**Facultades.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 8262, la Unidad Técnica del FODEMIPYME podrá ejercer las actividades de la banca de inversión, al amparo de las normas técnicas bancarias, procurando siempre el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez.

Artículo 82.—**De la asesoría.** Para los efectos del artículo anterior, la Unidad Técnica del FODEMIPYME podrá buscar asesoría especializada, y proponer a la Junta Directiva Nacional productos específicos.

CAPÍTULO 10

Procedimiento para formalizar Convenios

Artículo 83.—**Publicación.** Para el cumplimiento de sus fines, la Unidad Técnica del FODEMIPYME podrá establecer Convenios de Cooperación, para tales efectos, la Unidad Técnica periódicamente, al menos en un medio de comunicación colectiva, publicará una invitación general dirigida hacia los distintos sectores de interés con el fin de seleccionar empresas físicas o jurídicas u organizaciones que sean de interés para suscribir un convenio de cooperación con el FODEMIPYME.

La Unidad Técnica diseñará la solicitud que el interesado deberá llenar y que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre del interesado.
- b) Número de documento de identificación de la persona física o jurídica.
- c) Domicilio y teléfonos.
- d) Representantes legales.
- e) Copia del acta constitutiva de la empresa.
- f) Cualquier otro a criterio de la Unidad Técnica.
- g) Tener cobertura en la zona requerida por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- h) Tener al menos tres años de ejercer en el mercado, esto es, de haber iniciado operaciones en nombre propio.
- i) Tener intachables antecedentes comerciales y morales.

Artículo 84.—**Actividades de Control.** Le corresponderá a la Unidad Técnica, el archivo, control y seguimiento de los convenios que se formalicen debiendo presentar a la Junta Directiva, cada seis meses, un informe detallado de gestión de cada uno de los convenios. En caso de que se pretenda prorrogar un convenio deberá incluirse en dicho informe una justificación en ese sentido.

Artículo 85.—**De la Terminación.** No podrán comprometerse en un convenio aspectos que de cualquier forma causen perjuicio a los recursos del FODEMIPYME o a su imagen. En caso de que ello suceda, es obligación de la Unidad Técnica, tomar las acciones correctivas que sean necesarias y si es del caso dar por terminado el convenio sin responsabilidad para el FODEMIPYME.

Artículo 86.—**Expediente.** De cada caso, la Unidad Técnica deberá conformar un expediente con al menos la siguiente información:

- a) Invitación.
- b) Solicitud.
- c) Acuerdos de la negociación.
- d) Justificación, viabilidad técnica, interés institucional y formalización.

Artículo 87.—**Revisión legal.** El borrador del convenio junto con el expediente indicado en el punto anterior deberá remitirse a la Consultoría Jurídica del Banco Popular para su revisión y visto bueno, de previo a su formalización.

Artículo 88.—**Duración.** Los convenios tendrán una duración de un año, prorrogables solo por acuerdo expreso entre las partes. Las prórrogas deberán estar debidamente justificadas por la Unidad Técnica, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente respectivo.

Artículo 89.—**De las condiciones.** Los convenios no pueden establecer condiciones que de alguna manera otorguen ventajas no autorizadas por el ordenamiento jurídico o hagan discriminaciones de cualquier naturaleza.

Artículo 90.—**Exclusividad.** No se establecerán convenios exclusivos con ninguna persona, salvo que se trate de una Entidad Pública.

Artículo 91.—**De los controles.** No serán objeto de negociación los controles que implemente la Unidad Técnica para verificar el cumplimiento de los fines del Convenio.

TABLA N° 1
PORCENTAJE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD SOBRE GARANTÍAS
POR TIPO DE GARANTÍA

TIPO DE GARANTÍA	RANGO
I.—GARANTÍA PERSONAL	
Para efectos de calcular la capacidad máxima de fianzas de un fiador, se le sumarán todas las otras garantías que haya otorgado y que estén vigentes. Para efectos de determinar el grado de compromiso para personas físicas como jurídicas, se aplicarán las tablas y disposiciones que para tales efectos disponga el Director Ejecutivo de FODEMIPYME.	
II.—GARANTÍA PRENDARIA	
A. EQUIPO VEHÍCULOS Y ANIMALES	
1) Vehículos para uso personal (nuevos)	70%
2) Usados con un máximo de antigüedad de 5 años	60%
Vehículos para uso como taxi:	
Nuevos (Según disposiciones legales vigentes para este tipo de vehículos).	60%
Usados, con una antigüedad máxima de tres años (Según disposiciones legales vigentes para este tipo de vehículos).	40%
Vehículos para transporte público y privados:	
Nuevos:	60%
Usados: (antigüedad máxima 3 años)	30%
Vehículos para transporte de carga:	
Nuevos:	70%
Usados, con una antigüedad máxima de tres años:	45%
Embarcaciones con matrícula(nuevas)	60%
Aeronaves con licencia (nuevas)	60%
Certificación de aeronabilidad	
Equipo, maquinaria agrícola, industrial o pesada:	
Nueva:	60%
Usada:	50%
Equipo electrónico especializado (nuevo)	50%
Ganado bovino, caballar, porcino, caprino	60%
No se aceptarán en garantía equipos de cómputo y vehículos de alquiler ("Rent a Car")	-----
B.-VALORES (Calculados a valor de mercado).	
a.1) Emitidos o avalados por el BPDC, Gobierno o Banco Central de Costa Rica	
a.2) Emitidos o avalados por Bancos estatales costarricenses	95%
b) Valores de deuda emitidos por Bancos privados del SBN y con cotización en BNV	90%
c) Valores de deuda emitidos por empresas privadas y que cuenten con cotización en BNV y con la máxima calificación conferida por la respectiva Calificadora de Riesgo.	70%
Valores de deuda emitidos por empresas privadas y que cuenten con cotización en BNV y con la segunda mejor calificación conferida por la respectiva Calificadora de Riesgo.	90%
d) Endoso o prenda de documentos de crédito:	90%
III- HIPOTECAS	
a) Hipoteca común o cédulas hipotecarias	80%
IV- OTRAS GARANTÍAS:	
Definidas por la Unidad Técnica	70%
V- AVAL FODEMIPYME:	
(Condiciones definidas en este Reglamento).	100%

TABLA N° 2
MONTOS Y PLAZOS MÁXIMOS DE CRÉDITO

LÍNEA DE CRÉDITO	PLAZO EN MESES	MONTO EN US\$
a) Micro empresarios	120	\$10,000
a. Capacitación		
b. Asistencia Técnica		
c. Desarrollo Tecnológico		
d. Transferencia Tecnológica		
e. Conocimiento		
f. Investigación		
g. Desarrollo de Potencial Humano		
h. Formación Técnica Profesional		
i. Innovación y Cambio Tecnológico		
b) Pequeños y medianos Empresarios	120	\$50,000
j. Capacitación		
k. Asistencia Técnica		
l. Desarrollo Tecnológico		
m. Transferencia Tecnológica		
n. Conocimiento		

LÍNEA DE CRÉDITO	PLAZO EN MESES	MONTO EN US\$
o. Investigación		
p. Desarrollo de Potencial Humano		
q. Formación Técnica Profesional		
a. Innovación y Cambio Tecnológico		

ANEXO 1

Al Reglamento Operativo del FODEMIPYME

Definiciones:

Riesgo: Cualquier evento futuro incierto que pueda obstaculizar el logro de los objetivos estratégicos, operativos y financieros del FODEMIPYME.

Riesgo de mercado: Pérdidas en las posiciones dentro y fuera del balance provenientes de movimientos o fluctuaciones de los precios de mercado (precios de títulos, acciones, tasas de interés, posiciones en moneda extranjera, opciones). Se podrían citar principalmente los siguientes riesgos: liquidez, cambiario, tasa de interés, calce de plazos, inversiones.

Riesgo operacional: Pérdidas resultantes de procesos internos inadecuados o en falla, personas y sistemas o eventos externos, fraudes, prácticas laborales inadecuadas, prácticas comerciales no apropiadas, daños activos, fallas en los procesos, restitución a terceros, disminución de valor en activos financieros.

Riesgo de crédito: Pérdida causada por el incumplimiento o por la deterioración de la calidad crediticia, de un cliente que le impide efectuar los pagos acordados contractualmente.

Límites de riesgo de mercado

La Unidad Técnica del Fondo deberá considerar los siguientes límites en la administración del portafolio de inversiones, con el fin de mitigar el riesgo de mercado:

- a) Las inversiones podrán ser en títulos valores o en anotaciones electrónicas en cuenta, todo según la Ley Reguladora del Mercado de Valores y la normativa establecida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y la SUGEVAL.
- b) Las inversiones se realizarán exclusivamente en:
 - Valores del Gobierno de Costa Rica, de deuda interna y externa.
 - Valores emitidos por entidades públicas costarricenses.
 - Valores emitidos por los Bancos privados integrantes del Sistema Bancario Nacional, con patrimonios de US\$10 millones o superiores y que mantengan una probada posición de solidez, rentabilidad y liderazgo en el mercado financiero costarricense.
 - Emisiones estandarizadas de empresas constituidas como sociedades anónimas de servicios, comerciales e industriales, domiciliadas en Costa Rica, con la máxima clasificación según los parámetros del mercado bursátil costarricense, establecidos por las empresas clasificadoras autorizadas por la SUGEVAL. Además, deberán tener un patrimonio mínimo de US\$10 millones y un apalancamiento máximo de 4 veces su patrimonio. En todo caso, deberán observarse todas aquellas regulaciones emanadas de la SUGEF aplicables a la materia.
 - Participaciones de fondos de inversión propiedad de empresas públicas y fondos de inversión de propiedad privada, cuyas carteras estén compuestas por títulos públicos.
 - Valores emitidos por sociedades anónimas con aval de algún Banco estatal, los cuales, para efectos de este Reglamento, se considerarán como emitidos por el sector público.
- c) El FODEMIPYME no podrá adquirir valores que impliquen violación al artículo 73, inciso 3, de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
- d) El FODEMIPYME podrá realizar compra-ventas, recompras, operaciones a plazo, reportos u otras operaciones bursátiles, siempre que sean de valores emitidos por las entidades indicadas en este artículo.
- e) Cualquier otro tipo de inversión deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- f) Las inversiones que se realicen en valores y participaciones del sector privado estarán sujetas a las siguientes restricciones:
 - El total de las mismas no podrá exceder el 20% del total de inversiones temporales y permanentes del FODEMIPYME.
 - Como máximo se podrá adquirir el 25% del total de una emisión particular.
 - Como máximo se podrá invertir el 5% del total de inversiones del FODEMIPYME en valores de un solo emisor del sector privado.
- g) El Fondo podrá adquirir valores de emisores domiciliados en el país y denominados en colones costarricenses o en dólares de los Estados Unidos de América.
- h) El Fondo solicitará la asesoría del Puesto de Bolsa y de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, en cuanto a la composición de la Cartera de inversiones, procurando obtener la mayor liquidez, seguridad y rentabilidad posibles dentro de las condiciones imperantes en el mercado.

Riesgo operacional

Se deben establecer los controles internos a fin de minimizar los fraudes, prácticas laborales inadecuadas, prácticas comerciales no apropiadas, daños activos, fallas en los procesos, restitución a terceros y disminución de valor en activos financieros. A si mismo, la implementación del sistema de cómputo para la administración de los avales, garantías, inversiones, custodia, contabilidad, entre otros.

- a. Para valorar si se cuenta con los controles apropiados, se podrá utilizar el sistema aplicado por el Proceso de Análisis Administrativo del Banco Popular para el cumplimiento de la Ley de Control Interno de la Contraloría General de la República.
- b. Calificación de Riesgo Operativo (según la metodología de la Auditoría Interna) no mayor al 16%.
- c. Eficiencia Administrativa = Gastos del FODEMIPYME entre la utilidad operacional bruta, no mayor del 60%.
- d. Rentabilidad Fondo = Utilidad neta entre el patrimonio del Fondo, debe cubrir al menos la inflación.
- e. Liquidez del Fondo = Activo líquido neto entre Activo Productivo, mayor que cero.

Límites de riesgo para el otorgamiento de avales y garantías

Para el otorgamiento de avales y garantías, la Unidad Técnica del Fondo se considerarán los siguientes límites de riesgos:

- a. Los proyectos de crédito que los Bancos Públicos remitan a la Unidad Técnica del Fondo para que esta evalúe si se otorga o no el aval o garantía, deberán ser calificados con base en el rating que establecerá la Unidad Técnica de FODEMIPYME. Este rating considera las siguientes aspectos con los porcentajes de ponderación que se indican a continuación:

Variable	Ponderación
Calidad del pagador en el pasado	30%
- Calificación SUGEF	
- Referencias crediticias	
- Calificación interna	
Calidad del proyecto	28%
- Sector económico	
- Tipo de garantía	
- Préstamo/garantía	
Capacidad empresarial	22%
- Aspectos administrativos	
- Aspectos de mercado	
- Aspectos legales	
- Aspectos técnicos	
Calidad del pagador a futuro	20%
- Flujo de caja/ingresos operativos	
- Sensibilidad flujo de caja	
TOTAL	100%

Para poder ser sujeto al otorgamiento del aval o garantía, el proyecto a financiar debe tener una calificación igual o superior al 60% con base en ese rating.

- b. El Fondo debe disponer de estudios sectoriales periódicos, a efectos de identificar las actividades económicas con mayor dinamismo y con ello orientar apropiadamente el otorgamiento de avales y garantías a tales actividades.
- c. Exposición crediticia = monto avalado por subsector / total avalado: No puede ser mayor al 7%. Se entiende por subsector productivo la clasificación del CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) a nivel de 4 dígitos.
- d. El FODEMIPYME debe trabajar bajo el principio de equidad en la distribución de los avales entre los Bancos públicos, de tal manera que no se produzca concentración en ninguno de ellos. Para estos efectos, el monto total del Fondo de Avales y Garantías debe asignarse en igual porcentaje entre ellos.
- e. Morosidad tope: Saldo de la cartera morosa mayor a 90 días entre el saldo de la cartera total. En el momento que el Banco operador tenga operaciones avaladas por el Fondo de Garantía, con una mora mayor a 90 días, superior a su propia morosidad o al indicador establecido por la SUGEF para riesgo normal, se le suspenderá el otorgamiento de nuevos avales hasta que se normalice su situación.
- f. Morosidad anticuada = (saldo cartera avalada morosa / saldo cartera avalada total - montos avalados en los últimos seis meses): No mayor del 20% por Banco público.
- g. El tope de apalancamiento, esto es las veces que un colón del Fondo es utilizado para avalar o garantizar un crédito. Esa relación no puede ser mayor a 2 veces el monto total del fondo de avales y garantías.
- h. La estimación para liquidación de avales se calculará de la siguiente manera:

Categoría de riesgo	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
A	1%	1%	1%
B1	3%	3%	3%
B2	15%	15%	10%
C1	30%	30%	15%
C2	30%	30%	15%
C3	30%	30%	15%
D	80%	80%	40%
E	100%	100%	70%

Las categorías de riesgos y los criterios corresponden a las que se establece en la normativa SUGEF 1-95. Por otra parte, la estimación se calcula sobre el monto avalado. La garantía corresponde a la aceptada por el Banco por el monto del crédito no avalado

Límites de Riesgo para el otorgamiento de créditos.

Para el otorgamiento de créditos, la Unidad Técnica del Fondo deberá considerar los siguientes límites de riesgos:

- i. Los créditos que la Unidad Técnica evalúe, deberán ser calificados con base en el rating que establecerá la Unidad Técnica de FODEMIPYME. Este rating considera las siguientes aspectos con los porcentajes de ponderación que se indican a continuación:

Variable	Ponderación
Calidad del pagador en el pasado	30%
- Calificación SUGEF	
- Referencias crediticias	
- Calificación interna	
Calidad del proyecto	28%
- Sector económico	
- Tipo de garantía	
- Préstamo/garantía	
Capacidad empresarial	22%
- Aspectos administrativos	
- Aspectos de mercado	
- Aspectos legales	
- Aspectos técnicos	
Calidad del pagador a futuro	20%
- Flujo de caja/ingresos operativos	
- Sensibilidad flujo de caja	
TOTAL	100%

Para poder ser sujeto de crédito, el proyecto a financiar debe tener una calificación igual o superior al 60% con base en ese rating.

- j. El Fondo debe disponer de estudios sectoriales periódicos, a efectos de identificar las actividades económicas con mayor dinamismo y con ello orientar apropiadamente el otorgamiento de créditos a tales actividades.
- k. Exposición crediticia = monto otorgado por subsector / total colocado: No puede ser mayor al 7%. Se entiende por subsector productivo la clasificación del CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) a nivel de 4 dígitos.
- l. Morosidad tope: Saldo de la cartera morosa mayor a 90 días entre el saldo de la cartera total. Tanto la cartera morosa como la cartera total se refieren a créditos de MIPYMEs, que FODEMIPYME ha otorgado. No mayor a 10%.
- m. Morosidad anticuada = (saldo cartera colocada morosa / saldo cartera colocada total - montos colocados en los últimos seis meses): No mayor del 20%.
- n. El tope de apalancamiento, Monto colocado entre patrimonio. No mayor al 80% del Fondo de financiamiento.
- o. La estimación para la cartera de préstamos para cubrir el riesgo se calculará de la siguiente manera:

Categoría	Riesgo		Porcentaje
A	Normal	Al día hasta 30 días	1%
B1	Circunstancial	+ de 30 a 60 días	3.0%
B2	Riesgo medio	+ de 60 a 90 días	15.0%
C	Alto riesgo	+ de 90 a 120 días	30.0%
D	Con pérdidas esperadas significativas	+ de 120 a 180 días	80.0%
E	De dudosa recuperación	Mora + de 180 días	100.0%

Las categorías de riesgos y los criterios corresponden a las que se establece en la normativa SUGEF 1-95. Por otra parte, la estimación se calcula sobre el monto colocado.”

San José, 22 de abril del 2004.— Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas Garcia, Coordinador.—1 vez.— (31299).

REMATES

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

REMATE N° 0002-04

Vehículo Isuzu Trooper año 1995

Se les comunica a los interesados en el presente Remate que la Dirección Ejecutiva de esta Institución mediante los estudios realizados en coordinación con la Unidad de Servicios Administrativos del ICAFÉ, resuelve adjudicar esta contratación a **Gabriel Bermúdez Badilla**, cédula de identidad 3-367-778, con un monto ofrecido de **¢2.630.000,00** (dos millones seiscientos treinta mil colones con 00/100).

San José, 4 de mayo del 2004.—M.B.A. Juan Bautista Moya Fernández, Director Ejecutivo.—1 vez.—(33047).